

COLABORACIONES

ESTUDIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE INCOMPATIBILIDADES EN EL SECTOR PUBLICO



Comentario Jurídico (y II)

Por JOSE ANTONIO DE TORRES VARGAS-ZUÑIGA

Tales actividades son las siguientes:

— El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido o tenga que intervenir por razón del puesto público.

El deseo de abarcar todos los posibles supuestos hace que se emplee una fórmula tan amplia como la transcrita, de difícil determinación cuando se trate de asuntos en los que haya intervenido (¿hasta cuándo?), y de imposible concreción cuando se planteen los hipotéticos supuestos en los que se vaya a intervenir (¿cómo puede saberse?).

— Se incluyen, en especial, en esta incompatibilidad, las actividades profesionales u otras privadas prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

La indeterminación es aquí evidente. Piénsese, simplemente, en la hipótesis de un técnico de Administración Civil o de un médico del Seguro. Habrá que esperar al desarrollo reglamentario para hacer un comentario